

Este reporte fue preparado por el equipo de ayudantes del CDA y dirigido por Jorge Aranda, investigador del Centro. Contacto: cda@derecho.uchile.cl, <http://derecho.uchile.cl/cda>

1. SEGUIMIENTO CONTRALORÍA y LEGISLATIVO

1.1 Contraloría General de la República

| Dictamen | Materia | Fecha | Solicitante | Palabras claves | Principales normas involucradas | Dictámenes Relacionados | Zona |
|---|--|------------|---------------------------|--|---|-------------------------|----------------|
| E394238N23 | La Municipalidad de Hualpén debe dictar las modificaciones pertinentes a su plan regulador comunal, a efectos de incorporar los humedales urbanos reconocidos conforme a la ley N° 21.202, y las normas urbanísticas que les sean aplicables, las que tienen que ser compatibles con el resguardo oficialmente establecido para dichas áreas de protección de recursos de valor natural. | 20/09/2023 | Municipalidad de Hualpén. | MUN, modificación plan regulador comunal, incorporación humedales urbanos, normas urbanísticas, área de protección de valor natural. | DFL 458/75 vivie art/116 inc/1 DFL 458/75 vivie art/116 inc/6 DFL 458/75 vivie art/116 inc/7 ley 21202 art/1 ley 21202 art/5 DFL 458/75 vivie art/60 inc/3 DFL 458/75 vivie art/64 DTO 47/92 vivie art/2/1/10 bis DTO 47/92 vivie art/2/1/13 inc/4 DTO 47/92 vivie art/2/1/18 inc/3 DTO 15/2020 minma art/18 DFL 458/75 vivie art/45 inc/2. | E51700N20. | Biobío. |
| <p>La Municipalidad de Hualpén consultó a la CGR sobre los cambios que deben realizarse a su plan regulador en virtud de lo dispuesto en el art. 5 de la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con tal de proteger los humedales urbanos. En particular, solicitó se aclare cómo corresponde que sean zonificados, si tienen que considerarse los respectivos usos de suelo, y cómo deben contemplar las disposiciones aplicables a los proyectos de urbanización y edificación. Tras haber informado la Subsecretaría de Viviendo y Urbanismo, la CGR concluyó que el municipio deberá dictar, en el menor plazo posible, las modificaciones pertinentes a su plan regulador comunal, con el objeto de incorporarlo en calidad de área de protección de valor natural, así como también las normas urbanísticas que fijen las condiciones bajo las que tendrán que otorgar los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en dicha zona, las que deberán ser compatibles con su resguardo oficial. Por otro lado, consta que por el oficio N°881 de 2022, el alcalde de la Municipalidad de Hualpén solicitó el reconocimiento del humedal Vasco da Gama-Chimalfe, de la misma comuna, al que, una vez efectuada la declaración de la especie, le será aplicable lo expresado en el pronunciamiento E394238N23 de la CGR.</p> | | | | | | | |
| E394827N23 | No se advierten irregularidades en relación con la implementación del Plan de Prevención y | 21/09/2023 | Robert Fraser. | DGOP, VIALIDAD, obras de construcción, | DTO 31/2016 minma art/18 inc/1. | — | Metropolitana. |

| | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|
| Descontaminación atmosférica para la R.M. de Santiago, por parte del MOP. | | | maquinaria móvil, uso filtros de partículas cerradas, PPDA RM. | | | |
| <p>El solicitante reclamó que la Dirección de Vialidad (DV) habría "retrasado el proceso de implementación" del art. 18 del Decreto N° 31, de 2016, del MMA, el cual establece el plan de prevención y descontaminación atmosférica para la RM de Santiago (PPDA RM). Ello, puesto que, según expuso el requirente, el Ministerio de Obras Públicas no ha dado cumplimiento a la exigencia contenida en el art. 18 mencionado, que obliga a que la totalidad de la maquinaria móvil del MOP - fuera de ruta de construcción, que tenga una potencia superior a 56 kW e inferior o igual a 560 kW - debe usar filtros de partículas cerrados. Requerido su informe, la SMA y la DGOP indicaron que sí se ha dado cumplimiento al artículo mencionado, y la misma DV, reiterando lo manifestado por la SMA, agregó que su actuación se ha ajustado a la normativa que rige la materia, detallando diversas medidas adoptadas al efecto. Respecto al fundamento jurídico que la CGR tiene a disposición para decidir sobre el asunto, existen situaciones de excepción al cumplimiento del citado art. 18, las que consisten en que la maquinaria fuera de ruta se encontrare dentro del periodo de garantía, lo que se deberá acreditar. También puede ocurrir que aquellas maquinarias no deban cumplir con la exigencia mencionada, ya que no pueden utilizar filtro de partículas por razones técnicas. La CGR concluye que, de los documentos tenidos a la vista, consta que el MOP, en cumplimiento de la normativa, remitió el listado de la referida maquinaria al SMA por medio de oficios, sin que conste que la misma haya formulado observaciones al respecto. Por ello, y sin contar con antecedentes que desvirtúen lo informado por tales servicios, la CGR como sede de control no advirtió reparos que formular en relación con la materia.</p> | | | | | | |

1.2 Seguimiento Legislativo

1.2.1. Publicaciones en Diario Oficial

| Fecha publicación | de N° Boletín PDL | Fecha ingreso PDL | de N° Ley | Título | Tipo de norma | Iniciativa | Sumario |
|-------------------|-------------------|-------------------|----------------------------------|--|--------------------|------------|---|
| 02/10/2023 | - | - | RE 954/2023 MMA | Da inicio al periodo de información pública para modificación de resoluciones que aprueban las condiciones particulares y el mecanismo específico de cálculo de la garantía que deben presentar los sistemas colectivos de gestión de neumáticos, envases y embalajes. | Resolución Exenta. | - | Se inicia un período de información pública por un periodo de 10 días hábiles para que cualquier persona, natural o jurídica, pueda aportar información y antecedentes para la determinación del mecanismo específico de cálculo de la garantía que deben presentar los sistemas colectivos de gestión de neumáticos y de envases y embalajes, que celebren convenios con consumidores industriales para cumplir con sus metas. |
| 06/10/2023 | - | - | RE 2602/2023 DGA | Modifica resolución N° 2.682 exenta, | Resolución Exenta. | - | Se modifica la resolución DGA N° 2.682 exenta, de 21 de octubre |



| | | | | | | | |
|------------|---|---|------------------------------------|---|--------------------|---|---|
| | | | | de 2022, modificada por resolución N° 1.739 exenta, de 2023, dictada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 bis del Código de Aguas. | | | de 2022, en cuanto a lo siguiente: 1. Poder para representar al concesionario minero, cuando corresponda, el que debe constar por escritura pública o instrumento privado suscrito ante Notario, cuya antigüedad no debe ser superior a 60 días hábiles contados desde la fecha de presentación del Informe. 2. Antecedentes legales de la persona jurídica, incluyendo el certificado de vigencia de ella y la personería con vigencia, cuya antigüedad no debe ser superior a 60 días hábiles contados desde la fecha de presentación del Informe. En ambos casos, se considerarán como pertinentes y bien presentadas aquellas con vigencias de hasta 6 meses previos a la presentación de la documentación solicitada. Esto será considerado sólo a aquellas presentaciones realizadas con anterioridad al 6 de julio de 2023. |
| 06/10/2023 | - | - | DS 10/2023 MMA | Aprueba y oficializa clasificación de especies según estado de conservación, decimoctavo proceso. | Decreto Supremo. | - | Se actualiza el estado de conservación de decenas de especies, tanto en flora, como fauna y hongos. |
| 11/10/2023 | - | - | RE 1655/2023 MINVU | Designa autoridad sectorial en materias de cambio climático a la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional. | Resolución Exenta. | - | Se designa autoridad sectorial en materias de cambio climático a la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, quien como articulador y coordinador estratégico podrá encomendar a la Secretaría Ejecutiva de Construcción Sustentable. |

1.2.2. Estado de proyectos de Ley en Senado

| Sala/Comisión | Boletín | Título | N° Sesión | Etapas | Urgencia | Resumen |
|--------------------------------------|--------------------------|---|----------------------------|--------------------------------|----------|--|
| Constitución, Justicia y Reglamento. | 16061-07 | Que modifica la Carta Fundamental, con el objeto de crear la Agencia de | 02/10/2023 | Primer trámite constitucional. | - | En una breve sesión, la presidenta de la Comisión, senadora Luz Ebensperger , comentó una serie de minutas que fueron facilitadas a la Comisión para que ésta se pronuncie respecto a la constitucionalidad de la presente iniciativa, atendida la iniciativa exclusiva del Presidente de la República y la reserva de ley. |



| | | Futuro Estratégico. | | | | |
|---|--------------------------|--|----------------------------|--------------------------------|---------|--|
| Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales. | 16204-12 | Modifica la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, en materia de procedencia del recurso de casación en los casos que indica. | 02/10/2023 | Primer trámite constitucional. | Simple. | Se retoma la discusión del proyecto de ley que se indica, con las intervenciones de los invitados a la sesión. <ul style="list-style-type: none"> La sesión contó con la exposición de la profesora Ximena Insunza, en representación de la Universidad de Chile. Presentó las estadísticas relativas al ingreso a tribunales superiores de los recursos interpuestos en virtud de un procedimiento de conocimiento de los Tribunales Ambientales. Respecto al PL, comentó que es una instancia relevante para determinar el mejor sistema recursivo de los tribunales ambientales, indicando que es necesario señalar claramente las competencias de estos, y definir cuáles sentencias serán susceptibles de recurso. Señaló las estadísticas relacionadas con las reclamaciones en materia de humedales, elaboradas por la Red Plurinacional de Humedales, en donde se reconoce como el PL puede promover el acceso a la justicia ambiental. Sin embargo, indicó que se arriesga a generar una barrera económica para mantener los procesos "vivos". Terminada la sesión, se acordó continuar su estudio. |
| | | | 10/10/2023 | Primer trámite constitucional. | Simple. | A esta instancia concurren la Ministra de Medio Ambiente Maisa Rojas, la Directora del Servicio de Evaluación Ambiental Valentina Durán, la Superintendente del Medio Ambiente Marie Claude Plumer, y el Académico, Javier Vergara, quienes presentaron diversas apreciaciones del proyecto, mencionando determinados ejes temáticos en los cuales se tendría que legislar. Durante la sesión se hizo presente la unanimidad de los asistentes, en orden a destacar la iniciativa legal, reconociendo uno de los principales problemas que existe en lo referente al litigio ambiental, en donde abunda la incerteza sobre quién tiene la última palabra, y sobre cuando una resolución o sentencia se entiende como final, determinando derechos inmutables e inalterables. A su vez, se discutió la necesidad de ampliar el núcleo regulatorio del proyecto, abarcando otras materias, que según los exponentes presentan o constituyen barreras en las instancias de reclamación y revisión. Las y los senadores/as manifestaron su respaldo a ampliar el fondo del proyecto. Ante esto, la Ministra Maisa Rojas indicó que las materias señaladas, en su conjunto, están siendo consideradas para elaborar un futuro proyecto de ley, por lo que instó a los senadores asistentes a aprobar el proyecto actual en lo formal, dejando el fondo para las indicaciones, y el grueso de propuestas a un eventual proyecto de ley. En vista de lo anterior y ante el apoyo de todos los asistentes, se procedió a votar la idea de legislar, con una votación favorable unánime, dando inicio a la discusión del mismo, abriendo un periodo para presentar y formular indicaciones, el cual finalizará el día 03 de noviembre del presente año. A su vez, solicita al MMA que ayuden a convocar a los asesores de toda la comisión. |
| Recursos Hídricos, | 11608-09 | Sobre el uso de agua de mar para desalinización. | 04/10/2023 | Primer trámite constitucional | Simple. | Iniciada la sesión, se escucharon a los invitados. <ul style="list-style-type: none"> Se inició la sesión con la exposición del Coordinador del Área Hídrica del Ministerio de Obras Públicas, Carlos Estévez. Expuso sobre los elementos centrales de la propuesta del Ejecutivo |



| | | | | | | |
|-------------------------------|---------------------------|--|----------------------------|---------------------------------|------|--|
| desertificación y sequía. | | | | | | <p>respecto de la iniciativa legal. Señaló que la Mesa resolvió de forma unánime que se trabajarán y ajustarán las indicaciones en contraposición a la indicación sustitutiva del 9 de marzo de 2022. Esto se realiza sin afectar los 5 artículos generales de la Moción que ya han sido aprobados por la Sala, mientras que la indicación mencionada sustitutiva aún no ha sido sometida a votación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Se acordó promover la unanimidad. La redacción propuesta en líneas generales se ajusta a esta unanimidad. ● Se acordó mantener la propuesta de la indicación sustitutiva, en cuanto a trasladar a la DGA la competencia para tramitar y conceder concesiones o destinaciones para extraer agua de mar para su desalinización. ● Se acordó mantener la estructura (títulos y párrafos) de la indicación sustitutiva, sin perjuicio de supresiones, ediciones o adiciones en el articulado. ● Expuso que los asesores del MOP abogaron por lo siguiente: Se introduce el concepto de destinación, considerando su uso histórico en el marco de concesiones marítimas, con una habilitación especial otorgada a la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH) y la Dirección General del Canelo (DGC) del Ministerio de Obras Públicas (MOP). Se ajusta la Estrategia Nacional de Desalinización de acuerdo con la legislación más reciente, que incluye la Ley N°21.435 que reformó el Código de Aguas, y la Ley N°21.455 sobre cambio climático, y se detalla la fase de participación. ● Se realizaron mejoras en varios artículos, y se incorporan otros nuevos, especialmente aquellos relacionados con servidumbres, los requisitos para la concesión o destinación otorgada por la Dirección General de Aguas (DGA), así como los procedimientos administrativos, reduciendo la delegación de reglamentación. Se efectuaron cambios significativos en el apartado referente a la fiscalización de la DGA, incluyendo una tipificación más precisa de las infracciones y sanciones, que abarca la posibilidad de caducidad, y se ajustaron las causales de terminación. Finalmente, se explicó con detalle punto por punto. |
| | | | 11/10/2023 | | | <p>Iniciada la sesión, se escucharon las exposiciones de los invitados.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Se escuchó la exposición de los representantes del Ministerio de Obras Públicas, acerca de los elementos centrales de la propuesta del Ejecutivo respecto de la iniciativa legal. Se explicaron modificaciones que se pretenden realizar, relativas a los nuevos artículos 12 a 29, los cuales se refieren al procedimiento de tramitación, la evaluación ambiental, el ejercicio de la concesión, el régimen de fiscalización y el término y revocación de la concesión. <p>Se acordó continuar su estudio en la siguiente sesión.</p> |
| Comisión Unida (agricultura y | 11.175-01 | Crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley | 04/10/2023 | Segundo trámite constitucional. | Suma | <p>La sesión comenzó con la exposición de los invitados.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Inició el Director Ejecutivo de CONAF, Christian Little, quien describió las problemáticas que surgen a partir de la naturaleza jurídica de CONAF, esto es, el que sea una corporación de derecho privado no obstante |



| | | | | | | |
|------------------|--|--|--|--|--|--|
| medio ambiente). | | General de Urbanismo y Construcciones. | | | | <p>ejercer funciones de carácter público, lo que se traduce en ciertas limitaciones en el ingreso a terrenos para ejercer labores de fiscalización, o ante episodios de incendios. Además, sus funciones están desactualizadas al marco establecido por leyes recientes, como la Ley N° 21.364 (SENAPRED), la Ley N° 21.545 (LMCC) o la Ley N° 21.600 (SBAP). En ese contexto, el SERNAFOR se plantea como una solución al tratarse de un servicio público, cuya legislación asociada en el presente proyecto de ley ha sido contemplada en el diseño del SERNAFOR y del SBAP.</p> <ul style="list-style-type: none"> En seguida, entregó detalles respecto a las indicaciones próximas a ser presentadas por el Ejecutivo, destacando respecto al objeto del SERNAFOR el cambio del concepto de "formaciones vegetacionales" por "ecosistemas boscosos y xerofíticos", de modo tal que se amplía el margen de protección a otros elementos de la naturaleza, como el suelo y los recursos hídricos. Respecto a la prevención y control de incendios, se adoptó un enfoque preventivo y de mitigación, creando las "zonas de amortiguación", y estableciendo la posibilidad de acceder a los inmuebles afectados por incendios forestales para labores de control del fuego. <p>Terminada la sesión, se señaló que la presentación de indicaciones deberá realizarse durante el mes de octubre.</p> |
|------------------|--|--|--|--|--|--|

1.2.3. Estado de proyectos de Ley en Cámara de Diputados

| Sala/comisión | Boletín | Título | N° Sesión | Etapas | Urgencia | Resumen |
|--|--------------------------|--|----------------------------|--------------------------------|----------|---|
| Agricultura, silvicultura, y desarrollo rural. | 16193-01 | Modifica el Código de Aguas, con el objeto de facilitar la construcción de tranques de uso agrícola. | 03/10/2023 | Primer trámite constitucional. | — | <p>Iniciada la discusión particular del PL que modifica el código de aguas con el objeto de facilitar la construcción de tranques de uso agrícola, se indicaron distintas modificaciones al PL en cuanto al tenor literal del literal a) del art. 294 del Código de Aguas, por parte de distintos diputados, entre ellos el diputado Coloma, presidente de la comisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> El diputado Coloma precisó que el objeto del PL es facilitar la construcción de uso agrícola, especialmente en consideración a mejorar la recolección de aguas de lluvia. La señora Paulin Silva, asesora legislativa del Ministerio de Agricultura, señaló que - teniendo presente que este PL sustrae del sistema de evaluación de impacto ambiental aquellos proyectos de hasta 250.000 metros cúbicos, y la superintendencia de medio ambiente deja de tener competencia en la fiscalización de dichos proyectos, por cuanto no van a requerir autorización, ni ambiental, ni de la DGA - es fundamental la factibilidad técnica que deben tener las construcciones, debiendo existir algún servicio que establezca criterios de seguridad en la construcción o estándar técnico, para así evitar el riesgo de peligro para las personas y/o amenazas al medio ambiente. La diputada Nuyado precisó que su preocupación con el PL es que estas obras puedan terminar afectando los cauces, o que se estos se vean afectados a su vez por las crecidas de los ríos. Señaló que es necesario que se resguarde la seguridad de las obras y la sustentabilidad de las cuencas. Tras una discusión, el diputado Coloma, quien consideró muy restrictiva la acotación de la |



| | | | | | | |
|--------------------------------------|--------------------------|--|----------------------------|--------------------------------|---------|---|
| | | | | | | <p>diputada Nuyado, propuso agregar en su indicación una frase final del siguiente tenor: “y que se encuentren contruidos fuera del cauce natural”.</p> <p>Sometida a votación la indicación del diputado Coloma, fue aprobada por mayoría de votos (9-2-1).</p> <p>El artículo 1°, numeral 1, del proyecto, y las indicaciones de la diputada Naveillán y de la diputada Nuyado y diputado Ulloa, se tuvieron por rechazadas, por ser incompatibles con lo ya aprobado.</p> <p>En cuanto a la modificación del inciso final del art. 294 del Código de Aguas, la diputada Nuyado y el diputado Ulloa propusieron agregar un nuevo inciso final al art. 294, por medio del cual se obligue a los propietarios de obras exentas de aprobación a informar a la DGA sobre el proyecto antes de iniciar las construcciones.</p> <p>Luego, de las diputadas Labra, Naveillán, Nuyado y Veloso, y los diputados Bugeño, Coloma, Jürgensen, Labbé, Moreno, Rathgeb, Rosas y Ulloa propusieron otro inciso final, estableciendo la obligación de informar a la DGA a aquellos propietarios de embalses de capacidad superior a 50.000 metros cúbicos.</p> <p>Luego de un breve debate, la Comisión coincidió en la necesidad de informar a la DGA antes de iniciar su construcción, mantener la inclusión en el catastro público de aguas y la sanción por incumplimiento (art. 173 N°6 Código de Aguas), siempre y cuando se trate de tranques de más de 50.000 metros cúbicos.</p> <p>Sometido a votación el artículo 1° numeral 2 del proyecto, y la indicación de las diputadas Labra, Naveillán, Nuyado y Veloso, y los diputados Bugeño, Coloma, Jürgensen, Labbé, Moreno, Rathgeb, Rosas y Ulloa, fueron aprobados por unanimidad (12-0-0).</p> <p>Sometido a votación el artículo 2° del proyecto fue aprobado por unanimidad (12-0-0).</p> <p>El artículo transitorio del proyecto fue declarado inadmisibile por el diputado Coloma, sin oposición, y la indicación de la diputada Nuyado y del diputado Ulloa fue retirada por sus autores.</p> <p>Despachado el proyecto, se designó como informante a la diputada Emilia Nuyado.</p> |
| Medio Ambiente y recursos naturales. | 16182-12 | Promueve la valorización de los residuos orgánicos y fortalece la gestión de los residuos a nivel territorial. | 04/10/2023 | Primer trámite constitucional. | Simple. | <p>Iniciada la sesión, se dio la palabra a los invitados.</p> <p>Iniciaron los representantes de la Cooperativa Circular y Ambiental:</p> <ul style="list-style-type: none"> Expusieron a partir de su experiencia en un proyecto que están ejecutando en colaboración del GORE Biobío, que consiste en gestión de residuos urbanos y diagnósticos territoriales sobre la base de una metodología adaptable que recoge información cuantitativa, cualitativa y de importancia sobre gestión de residuos urbanos, para fortalecer las iniciativas existentes o crear |



| | | | | | | |
|--------------------------------------|--------------------------|--|----------------------------|--------------------------------|---------|---|
| | | | | | | <p>modelos de gestión en municipalidades. Lo anterior permitiría ajustar la realidad sobre la gestión a corto (reordenamiento de gestión y recursos existentes), mediano (fortalecimiento con recursos y mejora técnica) y largo plazo (educación ambiental general). Lo anterior, genera un ahorro de recursos públicos por parte de las municipalidades, gobiernos regionales y Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto al proyecto, propusieron algunas recomendaciones técnicas. <p>Luego, intervino el ex ministro de Medio Ambiente, Pablo Badenier:</p> <ul style="list-style-type: none"> Recomendó que se tengan en cuenta algunos documentos existentes que concitan gran consenso político y académico, como lo son la Hoja de Ruta para un Chile Circular al 2024, la Estrategia Nacional de Residuos Orgánicos Chile 2024, y la Política Nacional de Residuos. En particular, propuso la creación de un Servicio de Gestión de Residuos, incorporar metas al respecto en la Ley REP, y crear un plan sectorial de mitigación y adaptación al cambio climático en la LMCC, entre otras sugerencias. <p>A continuación, intervino Carolina Urmeneta:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se refirió a las emisiones que producen los compuestos orgánicos, y en particular, los rellenos sanitarios, así como la importancia que ello tiene en el contexto actual de cambio climático. <p>Finalmente, Tomas Saieg y los diputados presentes se refirieron a las exposiciones.</p> |
| | 14443-12 | Regula la construcción, instalación y operación, su impacto ambiental y la fiscalización de complejos de aerogeneradores de energía eléctrica. | | Primer trámite constitucional. | - | <p>Concluida la discusión del proyecto anterior (que promueve la valorización de los residuos orgánicos y fortalece la gestión de los residuos a nivel territorial), procedieron a exponer distintos representantes del movimiento “No a las Torres”, quienes se refirieron a las falencias e inconsistencias de un proyecto de transmisión energética que se estaría instalando en la comuna de San Clemente, señalando sus eventuales impactos ambientales, patrimoniales, turísticos y sociales. Cerraron su exposición exigiendo el retiro del proyecto del SEIA.</p> |
| Medio Ambiente y recursos naturales. | 16182-12 | Promueve la valorización de los residuos orgánicos y fortalece la gestión de los residuos a nivel territorial. | 11/10/2023 | Primer trámite constitucional. | Simple. | <p>Iniciada la sesión, se escuchó a los expositores.</p> <p>En primer lugar expuso Mariela Pino, en representación de Gaia y de la Alianza Basura Cero Chile:</p> <ul style="list-style-type: none"> Habló sobre: (i) la importancia de la segregación en origen para la segura y sana incorporación del compost o del digestato en la producción de alimentos; así como el acercar la cadena productiva a las personas, lo cual contribuye a sensibilizar respecto al desperdicio alimentario, y así evitarlo; (ii) La relevancia de las acciones que se puedan tomar para contribuir a la incorporación de recicladores de base cómo gestores de residuos orgánicos; (iii) La incorporación del compostaje en la cotidianidad, ya que puede reducir hasta un 78% de las emisiones de metano a la atmósfera; (iv) La existencia de experiencias locales e internacionales, que permiten determinar que los beneficios que incluyen segregación en origen y recolección diferenciada son las más apropiadas frente a la mitigación y adaptación, además de brindar beneficios sociales, |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>ambientales, económicos y políticos.</p> <p>Continuó, José Manuel Rivera, Gerente General de Armony Sustentable:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizó las siguientes observaciones: (i) El proyecto establece grandes desafíos, sin embargo, a la fecha, no se cuenta con la infraestructura necesaria para soportar la demanda de recuperación de residuos orgánicos en las fases que se indica; (ii) El proyecto menciona que la valorización de residuos orgánicos es inocua para los vecinos. Al respecto, estimó relevante aclarar que el compostaje es complejo, se ocupa una receta y su mal manejo puede producir olores, vectores e incluso se pueden generar incendios; (iii) La ley no otorga fuerza al posterior uso del compost. Sobre el punto, opinó que las municipalidades, además de compostar, deberían tener el incentivo de utilizar y fomentar el uso del compost que se genere, ya que ahí hay un combate directo al cambio climático. <p>Continuaron los representantes de la Asociación Gremial de Empresas de Servicios Medioambientales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Enfatizaron considerar en la ley no sólo las soluciones locales, sino que también, soluciones a mediana y gran escala, ya que la cantidad de residuos a generarse y el compost asociado al mismo, generan un enorme volumen que se debe considerar en términos de espacio y capacidad. <p>Finalmente, intervino María Paz Troncoso, directora de desarrollo de la Universidad San Sebastián:</p> <ul style="list-style-type: none"> Consideró que los principales desafíos del proyecto se podrían resumir en: (i) Conceptualizar con mayor detalle el diseño de la política pública; (ii) Definir con mayor claridad las obligaciones y responsabilidades de cada nivel (nacional, regional, local), distinguiendo las distintas funciones normativas, de planificación, ejecución, las responsabilidades financieras y de carga para la gestión de este tipo de iniciativas, entre otras; (iii) Sensibilizar respecto de la necesidad de abordar la problemática, toda vez que se pueden dictar muchas leyes, pero si no existe una conciencia real y efectiva sobre la temática difícilmente se podría avanzar; (iv) Visualizar instalaciones como sistema o red (símil a proyectos de infraestructura en salud), y; (v) Revisar los costos financieros de implementación. <p>Tras las presentaciones de los invitados, los representantes del MMA y diputados miembros de la comisión dieron sus impresiones, para posteriormente votar y aprobar el proyecto en general.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



2. SEGUIMIENTO TRIBUNALES AMBIENTALES

| Rol | Fecha | Tribunal | Carátula | Acción | Resultado | Integración | Prevención | Disidencia | Palabras clave | Proyecto | Sector | Reclamante | Reclamado | Tercero |
|--|------------|----------|---|--------|-----------|--|------------|------------|---|--|-----------|--------------------------|-----------|-------------------------|
| R-6-2023 | 11/10/2023 | 3TA. | Lácteos San Ignacio S.A con la Superintendencia del Medio Ambiente. | N°3 | Acoge. | Javier Millar Silva, Iván Hunter Ampuero y Sibel Villalobos Volpi. | No. | No. | Principios del procedimiento administrativo, nulidad, plazos. | Planta de Tratamiento de Riles mediante Sistema Tohá Lácteos San Ignacio Ltda. | Residuos. | Lácteos San Ignacio S.A. | SMA. | No. |
| <p>Lácteos San Ignacio S.A. presentó una reclamación según el artículo 17 núm. 3 de la Ley N° 20.600 contra la Res. Ex. N° 303 de la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA), emitida el 15 de febrero de 2023. Esta resolución rechazó un recurso de reposición contra la Res. Ex. N° 607, del 28 de mayo de 2018, que había impuesto a la empresa una multa de 92 UTA por cuatro infracciones leves. Las infracciones correspondían a no informar reportes de autocontrol de PMCE actualizado; no reportar con la frecuencia requerida el PMCE; superar los niveles máximos permitidos de ciertos parámetros del DM 90/2000; y no reportar información asociada a muestreos del PMCE. La empresa solicitó que el tribunal anulara la resolución reclamada y, consecuentemente, la resolución que impuso la sanción. Además, pidió que se instruya a la SMA para aceptar el recurso de reposición presentado, y se sugirió la posibilidad de otras decisiones complementarias, incluyendo costas.</p> <p>La reclamada argumenta respecto de la configuración de las infracciones, su calificación, alegación del procedimiento administrativo sancionador y la ponderación o valoración de las circunstancias del art. 40 de la LOSMA.</p> <p>El tribunal señala que solo hay controversia respecto a los últimos dos puntos correspondientes al decaimiento del procedimiento, y la ponderación y valoración del art. 40 de la LOSMA. Sin embargo, solo se pronuncia respecto al decaimiento del procedimiento, por ser incompatible con lo resuelto por el tribunal. Con respecto a este argumento, el tribunal señaló que aunque no cualquier retraso compromete la validez del procedimiento, un retraso excesivo sí lo hace. La demora en la notificación contraviene el principio de racionalidad, y crea una situación de incertidumbre para la parte afectada. Esta tardanza infringe varios principios, como la celeridad, eficiencia y eficacia del procedimiento administrativo, estipulados en las leyes chilenas. Además, compromete la esencia y finalidad de la sanción administrativa, que debe ser comunicada oportunamente para ser efectiva. En definitiva, la sanción impuesta se vuelve ineficaz debido a la dilación, lo que vulnera principios fundamentales del Derecho Administrativo y afecta la seguridad jurídica del administrado. En definitiva, si hay una vulneración de los principios del procedimiento administrativo y se debe anular la sentencia acogiendo la reclamación.</p> | | | | | | | | | | | | | | |
| | 05/10/2023 | 3TA. | Ecopower S.A.C con | N°3. | Acoge. | Javier Millar Silva, Iván | No. | No. | Energía eólica, plazos, decaimiento del | Parque Eólico Chiloé. | Energía. | ECOPOWER S.A.C. | SMA. | Sí, Centro de Estudio y |



| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------|------|--|------|--------|--|-----|-----|--|---------------------|---------------|---|------|---|
| R-22-2023 | | | Superintendencia del Medio Ambiente. | | | Hunter Ampuero y Carlos Valdovinos Jeldes. | | | procedimiento administrativo sancionador. | | | | | Conservación del Patrimonio Natural de Chiloé-CECPAN. |
| <p>El 20 de junio de 2023, ECOPOWER S.A.C. interpuso una reclamación contra la Resolución Ex. N° 716 de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), que invalidó una resolución anterior referente al inicio del proyecto “Parque Eólico Chiloé”, de titularidad de Ecopower S.A.C. La reclamante pidió la nulidad de dicha resolución y que se reconozca el inicio del proyecto, además de detener un procedimiento que podría caducar la RCA N°550. El proyecto es la construcción y operación de un parque eólico en Ancud, con 42 aerogeneradores y una línea de alta tensión, que se conectará al Sistema Interconectado Nacional. La reclamación fue admitida y se pidió a la SMA proporcionar información adicional. Se concedió una medida cautelar para suspender un procedimiento administrativo relacionado con la RCA N° 550/2015, pero el SEA indicó que ya había finalizado dicho procedimiento.</p> <p>La SMA informó al tribunal sobre la reclamación, solicitando su rechazo y adjuntando el expediente necesario.</p> <p>La reclamante alegó, entre otras afirmaciones, que el poder invalidatorio de la SMA fue ejercido fuera de plazo. El tribunal solamente se pronunció sobre ésta alegación, determinando que el plazo de dos años es para que la autoridad pueda ejercer su potestad, y en este caso, se habría ejercido fuera de plazo debido a que el objeto del procedimiento de invalidación es de 16 de noviembre de 2020 y el acto invalidatorio es de 5 de abril de 2023, fuera del plazo del art. 53 de la Ley. 19.980. El tribunal agregó que la interposición de la solicitud no genera el efecto jurídico de suspender o interrumpir el plazo de ejercicio para la autoridad. Además, señaló que la solicitud tampoco se hizo con la anticipación suficiente para la tramitación del procedimiento administrativo que corresponde a un plazo de seis meses establecido en el art. 27 de la ley 19.980. Asimismo, agregó que el requerimiento de información y el análisis de imágenes satelitales se realizaron fuera del plazo. Por último, señaló que la SMA tardó más de dos meses en resolver su admisibilidad, transgrediendo el art. 2e, inciso 2° de la Ley N°19.980. Por estas razones, el tribunal decidió acoger la reclamación.</p> | | | | | | | | | | | | | | |
| R-376-2022 | 11/10/2023 | 2TA. | Empresa Constructora Proyekta Limitada / Superintendencia de Medio Ambiente. | N°3. | Acoge. | Cristián Delpiano Lira, Cristian López Montecinos, y Ana María Osorio Astorga. | No. | No. | Ruido, construcción edificio, procedimiento sancionatorio. | Edificio Centinela. | Inmobiliario. | Empresa Constructora Proyekta Limitada. | SMA. | No. |
| <p>El Tribunal acogió la reclamación interpuesta por la Empresa Constructora Proyekta Ltda., en contra de la RE N°682/2021 de la SMA que sancionó a la empresa con una multa de 61 UTA en el procedimiento sancionatorio Rol D-077-2020, y en contra de la RE N°1891/2022 de la SMA que acogió parcialmente el recurso de reposición deducido en contra de aquella, rebajando la multa a 55</p> | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|-----|---------|--|----|----|--|---------------------|---------|--|--|------------------------------|--|-----|
| <p>UTA. El reclamante solicitó que se absuelva del cargo imputado, revocando la resolución sancionatoria, dejando sin efecto la multa. En caso de que el Tribunal estime que ha incurrido en infracción, solicita que se sustituya la sanción de multa por amonestación por escrito o que se rebaje aquella al mínimo legal.</p> <p>La reclamada, por su parte, solicitó que se rechace la reclamación en todas sus partes, y se declare que las resoluciones reclamadas son legales, y que fueron dictadas conforme a la normativa vigente, con expresa condena de costas.</p> <p>El reclamante es titular del proyecto "Edificio Centinela" ubicado en Providencia, que corresponde a una "fuente emisora de ruido" al tratarse de una faena de construcción, de acuerdo al DS N° 38/2011. A su vez, esta fuente emisora de ruido fue objeto de un procedimiento sancionatorio, de la que emana la sanción de 61 UTA. El Tribunal analizó los siguientes elementos: (1) los eventuales errores en la medición del ruido de fondo y en el reporte técnico de medición; y (2) de la eventual vulneración de principios que informan el procedimiento administrativo.</p> <p>El tribunal llegó a convicción que: (1) se vió afectado el derecho del reclamante de formular alegaciones en el procedimiento administrativo, por lo que su alegación debe ser acogida, y (2) que la SMA incurrió en vicios de ilegalidad en la etapa de fiscalización, por lo que no se pronunciará sobre eventuales vicios del procedimiento propiamente tal.</p> <p>Por tanto, el Tribunal acogió la reclamación y anuló ambas resoluciones, ordenando a la SMA a dictar una nueva a partir de las consideraciones expuestas en la sentencia.</p> | | | | | | | | | | | | | | |
| R-323-2022 | Flores Celedón Gabriela y otro/ Servicio de Evaluación Ambiental | N°6 | Rechaza | Cristián Delpiano Lira, Carlos Valdovinos Jeldes, y Jorge Zepeda Arancibia | No | No | Energía solar, planta fotovoltaica, RCA, impacto ambiental, avifauna | Meseta de Los Andes | Energía | Denisse Contreras Molina y Gabriela Flores Celedón | Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental | Sí, Tercera Región Solar SpA | Flores Celedón Gabriela y otro/ Servicio de Evaluación Ambiental | N°6 |
| <p>El Tribunal rechazó la reclamación interpuesta por las señoras Denisse Contreras Molina y Gabriela Flores Celedón, en contra de la RE N° 2021''101749/2021 de la Dirección Ejecutiva del SEA, mediante la cual rechazó la reclamación administrativa que las reclamantes presentaron en contra de la RCA N° 25/2020, que calificó favorablemente el EIA del Proyecto Meseta de los Andes. El Proyecto, de titular Tercera Región Solar SpA, se localiza en la Región de Valparaíso, y tiene por objeto la generación de energía eléctrica a partir de la energía solar, a través de un parque fotovoltaico.</p> <p>Las reclamantes solicitaron que se deje sin efecto la resolución impugnada, y que se ordene al Comité de Ministros que adopte un nuevo acuerdo rechazando la RCA N°25/2020, y calificando ambientalmente desfavorable el Proyecto Meseta de Los Andes, o lo que el Tribunal estime pertinente, todo ello con expresa condena en costas.</p> | | | | | | | | | | | | | | |



El reclamado solicitó que se rechace en todas sus partes la reclamación, por adolecer de vicios formales insubsanables que la tornan en ininteligible y carecer de fundamentos tanto en los hechos como el derecho, todo con expresa condena en costas.

El Tribunal analizó los siguientes aspectos del caso: (1) la supuesta inobservancia del plazo para resolver el recurso administrativo; (2) la eventual transgresión al principio de congruencia; (3) la indebida consideración de las observaciones ciudadanas, (4) otras alegaciones. El tribunal consideró que no hubo inobservancia del plazo para resolver el recurso, que no existe una transgresión al principio de congruencia, y que tampoco hubo una indebida consideración de las observaciones ciudadanas. Por tanto, el Tribunal rechazó la reclamación en todas sus partes.

3. SEGUIMIENTO TRIBUNALES SUPERIORES Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3.1 Tribunales Superiores (Corte Suprema y Corte de Apelaciones)

| Rol | Fecha | Tribunal | Carátula | Acción/ Recurso | Resultado | Integración | Prevenición | Disidencia | Redactor | Palabras clave | Sector |
|-----------------------------|-----------|----------------|---|---------------------|---|---|-------------|------------|------------------------|-------------------------|--|
| 162139-2022 | 2/10/2023 | Corte Suprema. | CENTRO DE EX CADETES Y OFICIALES DE LA ARMADA CALEUCHE CON SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE. | Casación Ambiental. | Se rechazan los recursos de casación en la forma y en el fondo. | Sr. Sergio Manuel Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Inés Ravanales A. Santiago | - | - | Sra. Ángela Vivanco M. | Determinación de multa. | Admisibilidad de recursos de casación en el fondo y forma. |

Se rechazaron los recursos de casación en la forma y en el fondo deducidos por la SMA contra una sentencia que dejó sin efecto una multa impuesta a la reclamante, y ordenó a la SMA dictar un nuevo acto administrativo que considere las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, incluyendo como factor el COVID-19. La SMA alegó que la sentencia vulneró las reglas de la sana crítica y que incurrió en un error de derecho al no considerar la capacidad económica de la reclamante. En primer término, la parte reclamante interpuso recurso de casación en la forma por supuesta infracción al inciso 4º del art. 26 de la Ley N°20.600, es decir, por infracción manifiesta de las normas sobre apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica. Este argumento fue rechazado por la Corte, toda vez que apreció más bien que habría disconformidad con el proceso valorativo llevado a cabo por los sentenciadores, lo cual no es materia controlable por vía de casación. En razón a lo anterior, no se configuraron las causales de casación formal. En cuanto al recurso de casación en el fondo, se invocó la infracción del art. 40 letra f) de la LOSMA, por un error en la aplicación de la norma al pronunciarse sobre la ponderación que hizo la SMA respecto del tamaño económico de la empresa reclamante.



| | | | | | | | | | | | |
|--|-----------|----------------|---------------|--------|--|---|---|---|---|-------------------|-------------------------------------|
| La Corte determinó que los sentenciadores hicieron una correcta interpretación y aplicación del artículo 40 de la LOSMA, al constatar que la SMA no realizó el análisis específico de los efectos del COVID, analizándolo correctamente en sus literales aplicables f) o i), para determinar correctamente la proporcionalidad de la multa. | | | | | | | | | | | |
| 217983-2023 | 2/10/2023 | Corte Suprema. | FREDES/FREDES | Queja. | Se declara inadmisibile el recurso de queja. | Sr. Sergio Manuel Muñoz G., Sra. Adelita Inés Ravanales A., Sra. Jean Pierre Matus A., Ministro Suplente Juan Manuel Muñoz P. y Abogado Integrante Enrique Alcalde R. Santiago. | - | - | - | Recurso de queja. | Admisibilidad del recurso de queja. |
| Se declaró inadmisibile un recurso de queja interpuesto en contra de los jueces del 2TA. Esto, ya que la resolución que se pronunció respecto de la comparecencia de determinadas personas como terceros coadyuvantes no posee el mérito de poner término al juicio o hacer imposible su continuación, que haría procedente la interposición del recurso de queja. | | | | | | | | | | | |

3.2 Tribunal Constitucional

| Rol | Fecha | Acción | Resultado | Integración | Prevención | Disidencia | Palabras claves | Requirente |
|--------------------------|------------|---|-----------|--|------------|------------|--------------------|------------------------------|
| 13610-22 | 12-10-2023 | Inaplicabilidad por inconstitucionalidad. | Rechazo. | Presidenta, Ministra señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, y por sus Ministros señor Cristian Omar Letelier Aguilar, señor Nelson Roberto Pozo Silva, señor José Ignacio Vásquez Márquez, señora María Pía Silva Gallinato, señor Miguel Ángel Fernández González, señor Rodrigo Patricio Pica Flores y señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz. | No. | No. | Humedales Urbanos. | Jaime Arturo Serra Cambiaso. |



Ante el oficio presentado por el requirente de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de las frases "de oficio" y "entendiendo por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas en las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano", ambas contenidas en el art. 1º inc. 1º; la expresión "por el municipio", contenida en el art. 1º inc. 2º y el art. 3º inc. 2º de la Ley 21.202 que modifica diversos cuerpos legales con el fin de proteger los humedales urbanos, el solicitante arguye que la aplicación de tales preceptos han significado, en general, una afectación a sus garantías constitucionales, en particular su derecho de propiedad en particular los numerales 24 y 26 del artículo 19º de la CPR y transgresión al art. 19 n° 8 en razón de no haber protección debida del medioambiente. Asimismo, en cuanto al art. 3º inc. 2º de la ley 21.202, la vulneración constitucional estaría dada por la delegación a un cuerpo reglamentario del procedimiento que debe seguir la autoridad para la declaración de humedal, lo que no resultaría compatible con las exigencias de un justo procedimiento. El tribunal rechazó el requerimiento deducido, alzando la suspensión del procedimiento decretada en autos, no condenando en costas por considerar que la parte reclamante tuvo motivo plausible para litigar. El tribunal sostuvo que los deberes de protección ambiental consagrados por el artículo 19 n°8 de la CPR, y respaldado por la institucionalidad ambiental nacional, si bien están dirigidos a todas las personas, el Estado ostenta un deber específico.

4. SEGUIMIENTO SEA - SMA - MMA - CMPS

4.1 Superintendencia del Medio Ambiente

4.1.1 Formulación de cargos

Sin novedades.

4.1.2 Sanciones

Sin novedades.



4.1.3 Requerimientos de ingreso

| Rol/expediente | Unidad fiscalizable | Titular | Fecha inicio formulación de cargos | Sector | Región | Causal/es de ingreso (artículo 3° RSEIA) | Sumario requerimiento de ingreso | Estado del procedimiento | Enlace exp. administrativo |
|----------------|--|------------------------------|------------------------------------|----------------------|------------|--|---|--------------------------|---|
| REQ-024-2023 | CC MITILIDOS RNA 102469 CC MITILIDOS RNA 102119. | EDUARDO PAILLACAR CONTRERAS. | 04-10-2023 | Pesca y Acuicultura. | Los Lagos. | subliteral n.2). | Se denuncia ejecución de proyecto de construcción sin contar con RCA. | Requerimiento. | https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/195 |

4.1.4 Potestad Normativa

Sin novedades.

4.2 Servicio de Evaluación Ambiental

4.2.1 Resoluciones

Sin novedades.

4.3 Consejo de Ministros para la Sustentabilidad

4.3.1 Tabla de sesiones



| N° de sesión | Fecha de la sesión | Acuerdo | Materias tratadas | Resumen del acuerdo |
|---|--------------------|---------------------------|--|--|
| Sesión Ordinaria N°8/2023 | 06/10/2023 | N°32/2023 | Se pronuncia favorablemente sobre la propuesta definitiva de clasificación de especies según estado de conservación, decimonoveno proceso. | La propuesta busca efectuar una clasificación de especies, considerando 3 especies, Animalia (1 al 33), Fungi (44 al 49) y Plantae (50 al 74) en el contexto del Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según estado de conservación. |

4.4 Ministerio del Medio Ambiente

4.4.1 Reglamentos en consulta

| Ley Mandante | Título | Artículo que ordena el reglamento | Ámbito territorial | Fecha de inicio de consulta | Fecha de término de consulta | Resumen |
|--------------|---|-----------------------------------|--------------------|-----------------------------|------------------------------|--|
| LOSMA. | Anteproyecto de Reglamento de Entidades Técnicas en Materia Ambiental | Artículo 3, literales c) y p). | Nacional. | 02/10/2023 | 06/11/2023 | Las principales materias reguladas en el anteproyecto de reglamento de entidades técnicas en materia ambiental: a) Establecimiento de requisitos generales para la autorización de entidades técnicas en materia ambiental. b) Establecimiento de incompatibilidades para el ejercicio de labores de entidad técnica y la ejecución de actividades específicas. c) Establecimiento de un procedimiento para la autorización de las entidades técnicas en materia ambiental. d) Establecimiento de normas generales sobre el proceso de levantamiento de información ambiental. e) Establecimiento de normas generales sobre el proceso de evaluación y certificación de conformidad ambiental. f) Regulación de los programas de evaluación y de |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | certificación de conformidad ambiental. g) Derogación de los decretos supremos N° 38 y N° 39, de 2013, ambos del Ministerio del Medio Ambiente, mediante los cuales se aprobaron los reglamentos de entidades técnicas de fiscalización y certificación ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, respectivamente. h) Establecimiento de un régimen transitorio para las entidades técnicas otorgadas con anterioridad a su entrada en vigencia. |
|--|--|--|--|--|--|---|

4. SEGUIMIENTO INTERNACIONAL

4.1 Fallos

Sin novedades.

4.2 Resoluciones

Sin novedades.

4.3 Legislación/Informes

Sin novedades.

Agradecimientos: Joaquín Abarzúa Varela; Francisco Chahuán Ibáñez; Álvaro Dorta Phillips; Dafni Progulakis Castillo; Daniel Saint-Jean Sierpe; Emilio Salinas Tohá; Mariana Contreras Plumer; Diego Contreras González; Mariana Álvarez Pinilla; Leonor Cárcamo Sepúlveda; Sofía Argomedo Rosenblum.